

**RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-290**

**PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN**

**PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que ejerzan funciones dentro del sector público, siendo responsables por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas funcionan como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, bajo criterios de eficiencia, calidad y responsabilidad en la prestación de servicios públicos;

Que, de conformidad con el artículo 11 numerales 4 y 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, corresponde a la máxima autoridad administrar la empresa pública con criterios de eficiencia empresarial y ejercer la potestad de delegar atribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, conforme a la normativa vigente y a la reglamentación interna;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias; en tanto que el artículo 7 del mismo cuerpo normativo establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo para optimizar la gestión pública, descongestionar la actividad administrativa y acercar la administración a los administrados ;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con sus numerales 1 y 4, reconoce la facultad de los órganos administrativos para delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión administrativa y la suscripción de actos, en otros órganos o servidores jerárquicamente dependientes, como instrumento de

organización administrativa orientado a la eficiencia, celeridad y eficacia en la gestión pública;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que la prestación del servicio público de energía eléctrica constituye una actividad estratégica del Estado, cuya gestión debe garantizar continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en beneficio de los usuarios ;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica desarrolla las disposiciones aplicables a la ejecución de actividades técnicas, administrativas y operativas relacionadas con la infraestructura eléctrica, incluyendo la construcción, habilitación, control y puesta en servicio de instalaciones eléctricas;

Que, la Regulación ARCONEL No. 008/2024 establece las condiciones técnicas y administrativas para la distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo la ejecución de obras para nuevos suministros, la verificación de requisitos, el análisis técnico de las instalaciones, así como las responsabilidades de las empresas distribuidoras en la incorporación, operación y control de la infraestructura eléctrica;

Que, en el ámbito de la distribución eléctrica, la suscripción de actas de entrega recepción provisional y definitiva de obras particulares, la formalización de actos de cesión de dominio o permuta de transformadores, así como la emisión de permisos de construcción, constituyen actuaciones administrativas esenciales para la incorporación, regularización, control técnico y habilitación de infraestructura destinada a la prestación del servicio público de energía eléctrica;

Que, en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, desconcentración administrativa y buena administración, así como de la potestad de delegación prevista en el ordenamiento jurídico, resulta necesario distribuir dichas atribuciones a nivel operativo especializado, a fin de garantizar la oportunidad, validez, control técnico y adecuada gestión de las actuaciones administrativas relacionadas con el sistema de distribución eléctrica;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General y la normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control competente, y, el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

#### **RESUELVE:**

**DELEGAR** a los servidores que ejerzan las funciones de **SUPERINTENDENTE DE DISTRIBUCIÓN**, las siguientes atribuciones:

a) Suscribir actas de entrega recepción provisional de obras particulares, en el ámbito de la infraestructura eléctrica de distribución;



- b) Suscribir actas de entrega recepción definitiva de obras particulares, previa verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas aplicables;
- c) Suscribir actas de cesión de dominio o permuta de transformadores, de conformidad con la normativa vigente y dentro del ámbito de competencia institucional;
- d) Suscribir permisos de construcción de obras particulares relacionadas con el sistema de distribución eléctrica, conforme a la normativa técnica y administrativa aplicable.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General, la normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control competente y demás normativa aplicable.

La presente delegación es de carácter específico y se limita exclusivamente a las atribuciones expresamente conferidas, por lo que los delegados no podrán ejercer competencias distintas a las aquí señaladas.

La delegación es personal e indelegable; en consecuencia, no podrá ser transferida a terceros. No obstante, quienes ejerzan dichos cargos, ya sea en calidad de titulares o encargados, podrán ejercer las funciones delegadas mientras ostenten tales funciones.

**Artículo segundo.** - Los delegados serán responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones conferidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



**Artículo tercero.** - La presente delegación tendrá vigencia mientras los delegados ejerzan las funciones de **SUPERINTENDENTE DE DISTRIBUCIÓN** o hasta su expresa revocatoria por parte de la autoridad delegante.

**Artículo cuarto.** - Deróguese toda disposición o acto administrativo de delegación anterior que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo quinto.** - Disponer a la unidad administrativa correspondiente la publicación de la presente resolución a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



**PHD. Diego Xavier Morales Jadán**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**